

BELLO 27 DE AGOSTO DE 2021

ASUNTO: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA DECRETO 2591. CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL BOGOTA D.C...

.

SENTENCIA. SU116-18 DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

ACCIONANTE. HERNANDO QUINTERO VARGAS

RADICADO NUMERO 05001600020620192022401

DELITO ACTOS SEXUALES

CEDULA DE CIUDADANIA. NUMERO 17.646.372

ACCIONADOS.

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA,

HONORABLE JUZGADO SEXTO (6)

DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA.

HONORABLE JUZGADO SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

DEFENSORIA DEL PUEBLO SECCIONAL ANTIOQUIA.

ACCION DIRIGIDA A CUESTIONAR LA VALIDEZ DE UNA SENTENCIA , ACTO , DOCUMENTO O SITUACION MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO , ME Opongo con razones a lo resuelto en la condena proferida de primera y segunda instancia , en las cuales se me nego el derecho a una legitima defensa con los argumentos que expuso la fiscalia general de la nacion y que en ningun momento tienen en cuenta mi derecho como ciudadano colombiano a la efectiva defensa tecnica la cual en mi proceso no existio ni fui asistido por ningun defensor, mis argumentos y pruebas testimoniales y documentales a favor para que con seguridad darian otro rumbo diferente a las actuaciones en las cuales se vulneraron todos mis derechos como lo hacen todos los investigadores en la republica de colombia que lo unico que les interesa es vulnerar los derechos humanos para obtener una buena posicion como jueces , mis derechos a la efectiva defensa , la fiscalia oculto todas las pruebas a mi favor dirigiendo amenazas y metiendo terror para que permanecieran en silencio bajo amenaza de privarlos de la libertad si aportaban informacion a mi favor como ciudadano de bien y padre de niños menores de edad testimonios supremamente validos que fueron negados por el honorable juez ejecutor y el fiscal delegado estos acontecimientos que la justicia colombiana es la que me tiene privado de la libertad por el desarrollo que un injusto juez que lo unico que pretenden es llenar las carceles y calabozos para justificar el sueldo que se ganan sin importar que sea un padre de familia como si nuestros hijos no fuesen seres humanos y los hijos de ellos algundia dios los lleve tambien a la desgracia .

HONORLE. MAGISTRADO USTED COMO DESIGNADO PONENTE DE ESTA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA A LA VULNERACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS COMO PERSONA QUE SOY Y NO UN ANIMAL SIN ALMA COMO LO DETERMINA EL HONORABLE JUEZ EJECUTOR Y EL SEÑOR FISCAL DELEGADO PARA DETERMINAR MI RESPONSABILIDAD EN UNOS HECHOS DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS QUE NO EXISTIERON , SOLO LO DETERMINAN POR UN CAPRICHOS Y EJERCER UNA POSICION EN EL ESTADO COLOMBIANO Y NO PERMITIR QUE UNA PERSONA EN COLOMBIA TENGA UNA DEBIDA DEFENSA Y CON ELLO TENER OPORTUNIDAD DE DEMOSTRAR LA INOCENCIA Y LA RESPONSABILIDAD EN OTROS OBJETIVOS DE LAS PERSONAS QUE VEN LA OPORTUNIDAD DE EXTORCIONAR POR ESTOS MEDIOS COMO ES EVIDENTE EN LAS DECLARACIONES QUE UN PRINCIPIO PUDE APORTAR AL LUGAR DIFERENTE Y CONTESTIGOS A LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE NO TIENEN OBJETO CON LA REALIDAD Y LA DIFERENCIA DE MODO , TIEMPO Y LUGAR EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA ME ENCONTRABA EN ESE LUGAR SEÑALADO POR LOS OFENDIDOS QUE APORTE Y NO SE PERMITIO DESARROLLAR UNA EFICAZ DEFENSA DEBIDO A LAS INTIMIDACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA EVITAR QUE LOS POTENTES TESTIMONIOS A MI FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EL PRUNTO DIA DE LOS HECHOS CON EL INVESTIGADO NO PRESENTARAN TESTIMONIO Y CON ELLO CONTINUAR Y OBTENER UNA CONDENA POR UN DELITO QUE NO SE COMETIO .LA FISCALIA GENERAL DE NACION Y LA PERSONA DENUNCIANTE SE ALIARON EN UN PLAN PARA PODER PERJUDICARME Y AMEDRETANTAR LOS POTENCIALES TESTIGOS A MI FAVOR CON EL OBJETIVO DE PRIVARLOS DE LA LIBERTAD SI SE ATREVIAN A CONTAR LA VERDAD DE LOS HECHOS Y POR LA CUAL NO ACCEDE EL ENTE INVESTIGADOR A ENTREGAR LA RAZON DE EL MOTIVO A LA ACUSACION POR PARTE DEL

FISCAL QUE CON AMENAZAS Y ENGAÑOS QUE FUE EL UNICO MEDIO DE AMEDRANTAR LOS TESTIGOS LOGRAR UNA CONDENA EJEMPLAR COMO LO DETERMINO.

HONORABLE MAGISTRADO PONENTE , SOLICITO QUE SEA REVISADO MI CASO Y CONDENA PARA QUE ESTAS VULNERACIONES NO QUEDEN EN LA IMPUNIDAD Y LOS COLOMBIANOS PODAMOS CORRER ALGUN DIA EN LA JUSTICIA , COMO LO MENCIONE ANTERIORMENTE TENGO UNA FAMILIA BIEN CONSTITUIDA CON HIJOS MENORES DE EDAD CREYENTES Y TEMEROSOS DE DIOS , A LAS QUE LA PERSONA QUE ME CAUSO ESTE MAL NO TIENE ENCUESTA QUE DESTRUYO UNA FAMILIA Y UNOS HIJOS PEQUEÑOS LOS CUALES VIVAN DEL TRABAJO HONRRADO DE SU PADRE Y QUE EN ESTOS MOMENTOS ESTAN DESTRUIDOS DEBIDO A QUE LA MADRE MI SEÑORA ESPOSA ESTA ACCIDENTADA HACE VARIOS AÑOS Y MIS NIÑOS VIVEN DE LA MENDICIDAD . HE SOLICITADO LA ENTREVISTA CON VARIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON EL PROGRAMA SEPTIMO DIA Y LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE A YA UN CONOCIMIENTO DE LO QUE OCURRE EN EL PAIS EN MATERIA JUDICIAL DE DERECHOS HUMANOS QUE COMENTEN LOS JUECES DE LA REPUBLICA Y LOS TRATOS CRUELES HE INHUMANOS POR PARTE DEL INPEC POR REDES SOCIALES CON ESPERANZA QUE LA INJUSTICIA PUEDA PARAR, SOY UNA PERSONA QUE TODA MI VIDA HE TRABAJADO POR MI FAMILIA COMO CIUDADANO COLOMBIANO HONRRADO.

EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 2591 DE 1991, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA, ESTABLECE QUE PODRA SER EJERCIDA, EN TODO MOMENTO Y LUGAR, POR CUALQUIERA PERSONA VULNERADA O AMENAZADA EN UNO (1) DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUIEN ACTUARA POR SI MISMA O A TRAVEZ DE REPRESENTANTE. LOS PODERES SE PRESUMIRAN AUTENTICOS NO RECOGEN EL DERECHO A LA IGUALDAD DENTRO DE UN PROCESO POR PARTE DEL HONORABLE JUZGADO (6)) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA NO LO RECONOCEN COMO DERECHO FUNDAMENTAL.

SENTENCIA C-341-14 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, COMO LA JURISPRUDENCIA HA DEFINIDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, COMO VULNERACION AL ARTICULO 29 SUPERIOR, EN LA APLICACIÓN A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES, SENTENCIA CONSTITUCIONAL Y EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VULNERACION DIRECTA AL ARTICULO 229 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

RECONOCIENDO EL DERECHO FUNDAMENTAL QUE TENGO COMO PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD Y SER TRATADO HUMANAMENTE Y QUE SE RESPETE Y GARANTICE MI DIGNIDAD, MI VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA, SCOLOGICA Y MORAL, DESTACANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y SUS PRINCIPIOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES EN LA EFECTIVA PROTECCION DE MIS DERECHOS COMO CONDENADO Y PRIVADO DE LA LIBERTAD DADA MI SITUACION PARTICULAR DE VULNERABILIDAD EN EL PROCESO QUE NO SE DETERMINO Y SE ME NEGÓ EL DERECHO A LA DEFENSA ABSOLUTAMENTE . TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA LOS PRINCIPIOS Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES :CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS , PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS

REAFIRMANDO LAS DECISIONES Y JURISPRUDENCIA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS , PRINCIPIO II IGUALDAD Y NO DISCRIMANACION.

LA ACCION DE TUTELA CONTRA SENTENCIAS JUDICIALES, ES UN INSTRUMENTO EXCEPCIONAL DIRIJIDO A ENFRENTAR AQUELLAS SITUACIONES EN QUE EL HONORABLE JUZ DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA INCURRE EN GRAVES FALENCIAS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, LAS CUALES TORNAN LA DECISION INCOMPACTIBLE CON LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA COMO UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA LA IGUALDAD DE DERECHOS QUE ESTAN VULNERANDO POR LA OMISION DEL HONORABLE JUEZ EJECUTOR Y DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN .

LA ACCION DE REVISION ESTABLECIDA EN LA SECCION SEPTIMA DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO PROCESAL PENAL ES UN RECURSO EXCEPCIONAL QUE PROCEDE CONTRA SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES CONFORME LO PREVE EL ARTICULO 439 DEL PRECITADO CUERPO NORMATIVO , CUYO TEXTO LITERAL , CUANDO UNA DECLARACION CONTENGA APARTES QUE CONSTITUYA PRUEBA DE REFERENCIA ADMISIBLE Y NO ADMISIBLE , DEBEN SUPRIMIRSE AQUELLOS NO COBIJADOS POR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SALVO QUE DEPROCEDER DE ESA MANERA LA DECLARACION SE TORNE ININTELIGIBLE , EN CUYO CASO SE EXCLUIRA LA DECLARACION EN SU INTEGRIDAD.

UNA EVIDENTE VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL, COMO CIUDADANO COLOMBIANO Y LA PROHIBISION DE BASAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA EXCLUSIVAMENTE EN PRUEBA DE REFERENCIA. EL ARTICULO 381 DE LA LEY 906 DE 2004 ESTABLECE QUE LA SENTENCIA CONDENATORIA NO PODRA FUNDAMENTARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA DE REFERENCIA. LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL IDENTIFICA ALGUNAS IMPRECISIONES, QUE IMPIDEN APLICAR EL ARTICULO 381 EN TODA SU DIMENSION, COMO LA CONFUSION ENTRE LA PRUEBA DE REFERENCIA Y PRUEBA DIRECTA, LA POSIBILIDAD DE DEMOSTRAR CUALQUIER ASPECTO

LA VULNERACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACTUACION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, ESTA VULNERACION DIRECTA SE CONFIGURO ADICIONALMENTE, POR QUE SE DESATENDIO LA INTERPRETACION QUE DE SU

ALCANCE SE HIZO EN LA SENTENCIA C-792DE 2014 , POR LO QUE LA CAUSAL DE VIOLACION DIRECTA DE LA CONSTITUCION SE ENCUENTRA INTIMAMENTE LIGADA CON LA DEL DESCONOCIMIENTO DEL PRESEDENTE CONSTITUCIONAL , EL DESCONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL DE LA HONORABLE CORTE PUEDE SER DESCONOCIDA DE CUATRO FORMAS .

1. APLICANDO DISPOSICIONES LEGALES QUE HAN SIDO DECLARADAS INEXEQUIBLES POR SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD.
2. APLICANDO DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONTENIDO, NORMATIVO HA SIDO ENCONTRADO CONTRARIO, A LA CONSTITUCION.
3. LA RATIO DECIDENDI DE SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD.
4. CONTRARIANDO EL ALCANCE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FIJADOS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ATRAVES DE LA RATIO DECIDENDI DE SUS SENTENCIAS DE TUTELA. LA FALENCIA EN EL PROCESO LA LEY 906 DE 2004, CUANDO LA FALENCIA SE PROYECTA EN TODO LO REFERENTE AL PROCESO PENAL, RAZON POR LA QUE EL EXHORTO HECHO AL LEGISLADOR EN LA SENTENCIA C-792DE 2014, SE REFIERE A QUE REGULA INTEGRALMENTE EL DERECHO A IMPUGNAR TODAS LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS.

EL RECURSO DE REVISION ES UN METODO DE IMPUGNACION QUE PROCEDE SOLAMENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIADAS Y SE CARACTERIZA POR EL PRINCIPIO DE LA TAXATIVIDAD , ES DECIR NO PODRA ALEGARSE UNA CAUSAL DIFERENTE A LOS YA ESTABLECIDOS COMO UN RECURSO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE ESTA PREVISTO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL CON EL FIN DE REVISAR UNA CAUSAL YA CERRADA , CUANDO SE DAN DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS , CONTEMPLADAS EN DICHA LEY Y QUE PUEDEN PROVOCAR UNA NUEVA RESOLUCION JUDICIAL , SENTENCIA 252 DE 2001 HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA .

LA ACCION DE REVISION ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO DE IMPUGNACION INSTITUIDO POR EL LEGISLADOR, TENDIENTE A REMOVER UNA SENTENCIA CONDENATORIA INJUSTA QUE HIZO TRANSITO A COSA JUZGADA , MEDIANTE UN NUEVO DEBATE PROBATORIO POR HABER SIDO PROFERIDA CON BASE EN UN TIPICO ERROR DE HECHO SOBRE LA VERDAD EXACTA E HISTORICA DEL ACONTECIMIENTO DE LOS HECHOS EN MATERIA DELICTIVA QUE DIO ORIGEN AL PROCESO Y FUE TEMA DE ESTE , COMO LA EXISTENCIA DE OTROS DISPOSITIVOS PROCESALES A TRAVES DE LOS CUALES SE PUEDE ATACAR FALLOS CONDENATORIOS DE SEGUNDA INSTANCIA TAL COMO OCURRE CON LA ACCION DE TUTELA Y CON LA ACCION DE REVISION . ESTA ÚLTIMA SIN EMBARGO ESTA DISEÑADA PARA ATACAR SENTENCIAS EJECUTORIADAS. NORMALMENTE POR LA OCURRENCIA O POR EL DESCUBRIMIENTO POSTERIOR DE HECHOS QUE TIENEN INCIDENCIA DIRECTA EN EL CONTENIDO DE LA DECISION JUDICIAL, O QUE PONEN EN CUESTION SU LEGITIMIDAD O LEGALIDAD. POR ESTE MOTIVO LA ACCION DE REVISION NO CONSTITUYE UN MECANISMO

DEFECTO FACTICO COMO CAUSAL DE PROCEDENCIA , LOS MECANISMOS IDONEOS PARA RESTABLECER LA PROTECCION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD , EL

DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL CONLLEVA , A SU VEZ A LA EXISTENCIA DE UN DEFECTO SUSTANTIVO QUE TIENE LUGAR EN LA FALTA QUE EVIDENCIA LA SENTENCIA ORIGINAL EN EL PROCESO DE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DEL ARTICULOS Y SENTENCIAS CONSTITUCIONALES,

LOS MEDIOS PROBATORIOS CONTEMPLADOS EN EL CGP SON :LA DECLARACION DE PARTE , LA CONFESION , EL JURAMENTO ,EL TESTIMONIO , EL DICTAMEN MEDICO DE MEDICINA LEGAL PERICIAL , LA INSPECCION JUDICIAL LOS DOCUMENTOS , LOS INDICIOS , LOS INFORMES Y OTROS , LOS CUALES SE VULNERARON EN LAS AUDIENCIAS POR PARTE DEL ENTE ACUSADOR YA QUE NO TIENE ENCUESTA NINGUNA PRUEBA REFERENTE A LA PRESUNCION DE INOCENCIA , COMO ES EVIDENTE SOY UNA PERSONA QUE TENGO UN HOGAR BIEN CONSTITUIDO CON HIJAS MENORES DE EDAD Y EN EL TRANSCURSO DE MI VIDA COMO PADRE CABEZA DE FAMILIA SE PRESENTO INCONVENIENTES DE TIPO DELITO SEXUALES NI QUEJA ALGUNA RELACIONADA CON MI PERSONALIDAD SE DESTRUYE EL SEÑO DE UNA FAMILIA QUE ES ARRASTRADA AL ABISMO POR UN CAPRICHOS DE UNA PERSONA QUE SOLO QUIERE PERJUDICAR A OTRA CON EL ABAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION COMO ES DE CONOCIMIENTO LA FALTA DE DEFENSA TECNICA QUE ME FUE NEGADA POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EL HONORABLE JUEZ EJECUTOR POR LA CUAL ME ENCUENTRO EN ESTA DIFICIL SITUACION , LA CUAL INVOLUCRA MI INTEGRIDAD EN UN DELITO DE TIPO SEXUAL CONTRA MENOR DE EDAD.

EN EL PROCEDIMIENTO EFECTUADO A LA INVESTIGACION Y POSTERIOR CONDENA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS NO SE EVIDENCIA PRUEBAS FUNDAMENTALES Y EL HONORABLE JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DE JUZGAMIENTO NO TIENEN ENCUESTA LOS DICTAMENES DE MEDICINA LEGAL COMO UNA PRUEBA FUNDAMENTAL QUE EL HECHO NUNCA EXISTIO PRUEBAS FUNDAMENTALES A MI FAVOR Y QUE EN RELACION A LA CONVENCION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANO SE DEBEN RELACIONAR EN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE HAYA UNA UNA CERTEZA EN LA AUTORIA Y RESPONSABILIDAD DEL INculpADO EN LOS HECHOS COMO ES DE CONOCIMIENTO SEÑORES MAGISTRADOS,DE LA SALA DE CASACION DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ESTA CLASE DE DELITOS SEXUALES CON MENORES DE EDAD SE PRESTA PARA VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA PERSONA QUE ES VILMENTE SEÑALADA MUCHAS OCASIONES CON FINES ECONOMICOS Y EXTORSIVOS POR PARTE DE PERSONAS SIN CONSCIENCIA DEL DAÑO TAN GRANDE QUE LE OCASIONAN A UNA FAMILIA Y LA DESTRUCCION MORAL DE LA PERSONA QUE EN MUCHAS OCASIONES NO ES CULPABLE Y TERMINA PRIVADO DE LA LIBERTAD CONDENADO A UNA EXAGERADA CANTIDAD DE AÑOS SIN HABER COMETIDO NINGUN DAÑO Y SIENDO INOCENTE.

SOLICITO DE MANERA URGENTE LA REVISION AL PROCESO Y POSTERIOR CONDENA POR LA CUAL SOY TOTALMENTE INOCENTE, DESTRUIDO PSICOLOGICA Y MORAL Y FISICAMENTE POR LA FALTA DE UNA DEFENSA EFECTIVA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO EN EL EVENTO DE DEMOSTRAR MI NO PARTICIPACION EN ESTOS HECHOS Y RECOBRAR MI LIBERTAD Y MI FAMILIA Y ALLA JUSTICIA QUE ESTOS ACTOS NO SE REPITAN, QUE SE INVESTIGUE Y NO SE JUZGUE A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD CON LA QUE ORIENTA A LA SOLUCION MAS FAVORABLE FRENTE A LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE LEYES , LA ACCION HUMANITARIA ENCIERRA UN CONTENIDO MAS AMPLIO QUE EL DE LOS DERECHOS HUMANOS , LA REGULACION JURIDICA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA COMO UN DERECHO QUE EL DIH Y EL DIDH ASIGNA A LAS VICTIMAS DE MAS ALTA VULNERABILIDAD COMO ENCONTRARCE PRIVADA DE LA LIBERTAD SIN NINGUN BENEFICIO SIN DERECHO A LA REINSERCIÓN Y EL DERECHO A LA VIDA DE POCO VALOR , EN UNA OMISION A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEL ESTADO COLOMBIANO DE RESPETAR PERO SOBRE TODO DE GARANTIZAR , LOS DERECHOS EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO BASADO EN LA DIGNIDAD HUMANA A LAS PERSONAS QUE NOS ENCONTRAMOS BAJO SU JURIDICION . EL ESTADO, DEBE ABSTENERSE DE ATENTAR DIRECTAMENTE CONTRA ESTE DERECHO, DONDE NO SE EVALUA TODO LO POSIBLE PARA QUE LAS ACCIONES NO SE FRUSTEN CON LO CUAL UN DEBER DE PREVENCIÓN Y PREPARACION COMO PERSONA RESOCIALIZADA PARA LA SOCIEDAD.

UN PRINCIPIO UNIVERSAL RECONOCIDO QUE CUANDO UN LEGISLADOR EMITE DOS (2) VOLUNTADES DIVERSAS LA MAS RECIENTE PREVALECE COMO PRESEDENTE CONSTITUCIONAL EN LA REPUBLICA DE ESTADO DE DERECHO, SENTENCIA C- 159 D 2004 LA CONSTITUCIONALIDAD DIJO ESTAS NORMAS TIENEN UNA RAZON, LA LEY SE DEROGA POR OTRA IGUAL O DE SUPERIOR JERARQUIA COMO LA RESOCIALIZACION DEL CONDENADO Y OPORTUNIDAD DE PODER INTEGRAR LA SOCIEDAD COMO PERSONA RESOCIALIZADA.

LA VULNERACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES SON EVIDENTES POR PARTE DEL HONORABLE JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN ANTIOQUA, COMO EL DERECHO A LA LIBERTAD AL CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTIPULADOS , A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA , LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD, LA INTERPRETACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES , A CARGO DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL , TENIENDO EN CUENTA EL VALOR INDICATIVO QUE TIENE EN EL CAPITULO I DEL TITULO II DE LA CONSTITUCION NACIONAL DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDAS LA MAYORIA DE ESOS DERECHOS , Y TAMBIEN EL PUNTO DE VISTA MATERIAL DEL CONCEPTO QUE LLEVA A IDENTIFICAR EN OTROS PRECEPTOS DE LA CARTA POLITICA , ASI COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA REPUBLICA COLOMBIANA , QUE RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE PROHIBEN SUS LIMITACIONES CONSAGRADO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO FUNDAMENTAL Y CUMPLIR LAS MISIONES CONSTITUCIONAL COMO GUARDIANA DE LA INTEGRIDAD Y SUPREMACIA DE LA CARTA POLITICA.

SUMADO A LO ANTERIOR NUESTRO CONSTITUYENTE ELEVO A LA CATEGORIA DE DERECHO FUNDAMENTAL EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, PARA CUYA VIGENCIA SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. .

DERECHO CONSTITUCIONAL , DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO COMO PRINCIPIO DE IGUALDAD COMO PALABRAS CLAVES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO DONDE PODEMOS EVIDENCIAR CASOS CONCRETOS Y PARECIDOS QUE SE HAN RESUELTO SATISFACTORIAMENTE CUANDO SE APLICA LA LEY Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL T-336/ 19 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN APLICACIÓN A UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL POSITIVO. EN CASOS JURIDICAS Y FACTICAMENTE SIMILARES CON LAS CUALES SE PUEDE OBTENER BENEFICIOS JURIDICO

NO SIENDO MAS OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE DE ANTEMANO AGRADEZCO LA ATENCION PRESTADA EN LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ATENTAMENTE.

HERNANDO QUINTERO VARGAS

CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO.

17.646.372

DIAGONAL 44 NUMERO 39 – 145 BARRIO LAS VEGAS DE BELLO ANTIOQUIA.

PABELLON NUMERO 11

PASILLO NUMERO 6

Correo electrónico acesoriajusta@gmail.com